

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTANTE: PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS.

EJECUTADO: LUZ ADRIANA ALVAREZ LOPEZ

RADICADO N° 2013-1483

En el proceso ejecutivo, instaurado por PROTECCIÓN S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE pensiones contra LUZ ADRIANA ALVAREZ LOPEZ COLPENSIONES, se accede a lo solicitado por el apoderado demandante.

En consecuencia, se *DECRETA EL EMBARGO* de los dineros que la demandada LUZ ADRIANA ALVAREZ LOPEZ CC# 43750.187, tenga depositados en las siguientes cuentas:

- Cuenta corriente # 117404 del BANCO DAVIVIENDA
- Cuenta de ahorros # 230942 de BANCOLOMBIA.

La medida se limita en la suma \$ 7.500.000 ML.

2°. Oficiese a dichas entidades bancarias, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de este Juzgado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012032003 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 681, Nral. 11 del Código de Procedimiento Civil. Con la advertencia de que si se trata de cuenta de ahorros se deberá tener en cuenta el limite inembargable.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ca8afb35a805107130e2a9e445d8ef406d2891a0e1023900e4828ddb43293**

Documento generado en 04/05/2023 08:34:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2015-1779 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por ERNESTO RAMIREZ MARTINEZ contra COLPENSIONES, al verificar el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito N° 413230004629867 consignado por la ejecutada por valor de \$1'612.771 producto del embargo decretado.

Así las cosas, el valor consignado a través de título judicial resulta suficiente para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. —DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por ERNESTO RAMIREZ MARTINEZ** contra COLPENSIONES

2°. Hágase entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado, el título judicial consignado a órdenes del Despacho por la suma de \$\$1'612.771, oo.

3°.- Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320160085100
Ejecutante: BEATRIZ ELANA JARAMILLO CASTAÑO
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 29 de julio de 2022, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320160100100
Ejecutante: ROBERTO EMILIO RUA CORREA
Ejecutado: COLPENSIONES**

En el proceso ejecutivo de la referencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días le dé trámite al oficio ordenado mediante auto del día 26 de enero de 2022, o en su defecto para que denuncie nueva medida; esto, so pena de proceder con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. R. G.', written over a horizontal line.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320160123200
Ejecutante: BLANCA INES FLOREZ SANCHEZ
Ejecutado: COLPENSIONES**

En el proceso ejecutivo de la referencia, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, aporte en debida forma la constancia de radicación del oficio ordenado mediante auto del 30 de agosto de 2022, so pena de proceder con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320160136700
Ejecutante: JOSE HORTELINO MOSQUERA
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de 6 meses sin que la parte interesada impulse el proceso y sin que esté pendiente actuación que dependa del juzgado.

Por tal razón, se requiere a la parte ejecutante para que en el término de quince (15) días, impulse el proceso, realizando la notificación correspondiente al ejecutado, so pena de proceder con el archivo del mismo por inactividad, sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene, previa des anotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320160138300
Ejecutante: JORGE ORLANDO BARRIENTOS PUERTA
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que han transcurrido más de seis meses sin que la parte ejecutante haya realizado actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, por lo tanto, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a large loop and a horizontal stroke ending in an arrowhead.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2016-1507 EJECUTIVO

En firme la liquidación del CREDITO presentada por la parte ejecutante y encontrándola ajustada a los lineamientos del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago y el que resolvió excepciones, el Despacho la aprueba y declara en firme (Art. 446 Código General del Proceso).

Por la secretaria se ordena efectuar la liquidación de costas. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$828.216,00.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Despacho, por la suma de **\$828.216,00.**

LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE COLPENSIONES

Agencias en derecho primera instancia.....	\$828.216,00
Agencias en derecho segunda instancia.....	\$ -0-
Otros gastos.....	\$ -0-
TOTAL:	\$828.216,00

Total Costas y Agencias en derecho: **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L. (\$828.216,00).**



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C. General del Proceso.

En firme el presente auto se emitirá pronunciamiento frente a la ratificación de embargo.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320170031600
Ejecutante: ALVARO CANTILLO VILLAMARIN
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 22 de junio de 2022, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that appears to be the name of the judge.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2017-895 Ejecutivo

Ejecutante: FRANCISCO ANTONIO PINEDA ROJAS
Ejecutada: COLPENSIONES

En el proceso ejecutivo de la regencia, solicita la parte ejecutante el decreto de medida de embargo, sin embargo, y previo a darle trámite a la medida de embargo, se REQUIERE a la parte solicitante, para que allegue el certificado de titularidad y embargabilidad de la cuenta que pretende embargar.

NOTIFÍQUESE



**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2017-911 EJECUTIVO CONEXO

En el proceso ejecutivo conexo, promovido por ANIBAL DE JESUS DURANGO VASQUEZ contra COLPENSIONES, se observa que se ordenó continuar la ejecución por un saldo insoluto de \$ \$2'418.619, al verificar el sistema de títulos judiciales, se observa que existe un depósito N°413230003445181 por valor de \$ 8'675.119.

Así las cosas, el valor consignado a través de título judicial resulta suficiente para cubrir en su totalidad la obligación objeto de ejecución, debiéndose fraccionar el título judicial antes citado en dos cifras: \$2'418.619 para la parte ejecutante y \$6'256.500 que serán devueltos a COLPENSIONES.

Por lo anterior, siendo el momento procesal oportuno y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E

1°. DECLARAR **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso **EJECUTIVO CONEXO LABORAL promovido por** ANIBAL DE JESUS DURANGO VASQUEZ contra COLPENSIONES

2°. Hágase entrega previo fraccionamiento, a la parte ejecutante a través de su apoderado, el título judicial consignado a órdenes del Despacho por la suma de \$2'418.619, oo.

3°. Hágase la devolución a COLPENSIONES por la suma de \$6'256.500

4°. Previa anotación en el sistema de radicación archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a flourish and a horizontal line extending to the right.

**JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GOMEZ
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320170097300
Ejecutante: ALFONSO AVALOS JARAMILLO
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no le ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto notificado el 11 de agosto de 2022, por tanto, al no realizarse actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. D. Ramirez Gomez', with a horizontal line extending to the right.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO 2017-981 Ejecutivo conexo

Ejecutante: OSCAR HERNANDO MEJIA YARCE

Ejecutado: COLPENSIONES

En memorial que antecede solicita la parte ejecutante a través de su apoderado, el decreto de medida de embargo, sobre cuenta bancaria cuya titularidad corresponde al ejecutado.

Por ser procedente el Despacho **DECRETA** la medida de embargo de los dineros que posea la ejecutada en la cuenta **nro. 65283208570 de BANCOLOMBIA**. La medida se limita hasta por la suma de **\$1'432.788.00**

Debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

A.G.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de esta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283208570, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se decreta el embargo de la cuenta nro. 65283208570. de Bancolombia ordenando poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

Dichos dineros **deberán ser consignados inmediatamente** en la cuenta judicial de este despacho, en el banco Agrario Sucursal Carabobo N° 050012032003, y con dicha suma se terminará el proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ DOMINGO RAMIREZ GÓMEZ
JUEZ



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

**Radicado: 05001310500320170098900
Ejecutante: CANDIDA ROSA PEREZ DE GUTIERREZ
Ejecutado: COLPENSIONES**

Una vez revisado el plenario, encuentra el Despacho que la parte ejecutante no ha realizado actuación alguna que permita el impulso efectivo del proceso, por ello, se procederá con el archivo del mismo por inactividad, previa desanotación en los sistemas de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'J' followed by a large loop and a horizontal line ending in an arrowhead.

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ
JUEZ**